

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LA SIERRA, CAUCA
J01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co
ESTADO No 013

RADICACION	AUTO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	FLS
193924089001-2022-00005-00	AUTO CIVIL 42 - 43	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DOLLY PIAMBA HERNANDEZ	MARZO 7 DE 2022	
193924089001-2021-00047-00	AUTO CIVIL 44	JAZMIN ISABEL ROSERO TOBAR Y OTRO	HECTOR FERNANDO ESTRADA UNIGARRO Y OTRO	MARZO 7 DE 2022	
193924089001-2018-00049-00	AUTO CIVIL 45	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARCOS GIRALDO IMBACHI GALINDEZ	MARZO 7 DE 2022	

CONSTANCIA DE FIJACION: La Sierra, Cauca, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022), siendo las 8:00 a.m.

DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA
Secretario

CONSTANCIA DE FIJACION: La Sierra, Cauca, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022), siendo las 5:00 p.m.

DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA
Secretario

CONTINUACION ESTADO 013 - FIRMA

Firmado Por:

Dennis Jagnael Cruz Piamba
Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Sierra - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6c4d54db94c5eec5bb6d45ff8505d5b64a2902f9d3632a715fedc0ecfc8e36d**

Documento generado en 07/03/2022 04:38:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Civil : 42
Proceso : Ejecutivo Singular Mínima Cantidad
Demandante : Banco Agrario De Colombia S.A..
Demandado : Dolly Piamba Hernández
Radicación : 19392408900120220000500
Asunto : Mandamiento de pago



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

LA SIERRA – CAUCA

Carrera 3 # 5-41

j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Sierra Cauca, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

O B J E T I V O

Entra a Despacho el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cantidad, para estudiar sobre la viabilidad o no de librar mandamiento de pago contra **DOLLY PIAMBA HERNÁNDEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 34564510, residente en la Sierra Cauca, instaurado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, mediante apoderado judicial.

C O N S I D E R A N D O

Dentro del término legal, la parte actora subsanó la demanda ejecutiva conforme a lo esbozado en auto que antecede, por lo tanto, se procede a su análisis.

A la demanda se anexa como título base del recaudo ejecutivo, los siguientes pagarés:

- ✓ Pagaré Nro. 4481860003708457, fechado 28 de abril de 2018, por valor total de ochocientos noventa y ocho mil setecientos treinta y seis pesos (\$898.736) MCTE, que respalda la obligación Nro. 4481860003708457, con fecha de vencimiento el 21 de enero de 2022.
- ✓ Pagaré Nro. 4866470214491391, fechado 7 de mayo de 2016, por valor total de un millón ciento cincuenta y dos mil quinientos noventa y siete pesos (\$1'152.597) MCTE, que respalda la obligación Nro. 4866470214491391, con fecha de vencimiento el 21 de enero de 2022.
- ✓ Pagaré Nro. 021096100005112, fechado 18 de septiembre de 2019, por valor total de tres millones ciento treinta y un mil ochocientos un pesos (\$3'131.801) MCTE, que respalda la obligación Nro. 725021090080190, con fecha de vencimiento el 21 de enero de 2022.
- ✓ Pagaré Nro. 021096100005765, fechado 22 de octubre de 2020, por valor total de diez millones novecientos nueve mil trescientos veintiocho pesos (\$10'909.328) MCTE, que respalda la obligación Nro. 725021090094777, con fecha de vencimiento el 21 de enero de 2022.

Auto Civil : 42
Proceso : Ejecutivo Singular Mínima Cantidad
Demandante : Banco Agrario De Colombia S.A..
Demandado : Dolly Piamba Hernández
Radicación : 19392408900120220000500
Asunto : Mandamiento de pago

Títulos suscritos por y a cargo de **Dolly Piamba Hernández**, quien los acepta sin ninguna modificación, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. Además, han sido creados con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los Artículos 621 y ss., y 709 del Código de Comercio.

En razón de la cuantía y vecindad del deudor, este Despacho judicial es el competente para conocer del proceso conforme a los artículos 17 y 28 del Código General del Proceso.

El libelo y sus anexos se ajustan a lo ordenado en los Artículos 74, 82 a 89 y 422 ibidem.

La precitada obligación está de plazo vencida y los documentos que la contienen se hallan amparados por una presunción legal de autenticidad contenida en el Artículo 793 del Código de Comercio, por lo tanto, constituye plena prueba en contra del ejecutado y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el Artículo 422 del Código General del Proceso, debiéndose proferir mandamiento ejecutivo conforme lo regla el 430 ejusdem.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal De La Sierra Cauca**,

R E S U E L V E:

Primero. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **DOLLY PIAMBA HERNÁNDEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 34564510 y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.1. Por el Pagaré Nro. **4481860003708457**:

- 1.1.1. La suma de setecientos diecisiete mil novecientos treinta y seis pesos MCTE. (\$717.936), por concepto de capital insoluto adeudado.
- 1.1.2. La suma de veintisiete mil novecientos dieciocho pesos MCTE. (\$27.918), por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados desde el día 24 de mayo de 2021 hasta el 21 de enero de 2022.
- 1.1.3. La suma de sesenta y un mil doscientos veintidós pesos MCTE. (\$61.222) por intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 22 de enero de 2022 hasta la fecha de presentación de la demanda, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.1.4. Los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado liquidados desde un día después de la presentación de la demanda hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima de la Superintendencia Bancaria.
- 1.1.5. Por la suma de noventa y un mil seiscientos sesenta pesos MCTE. (\$91.660) por otros conceptos, por valor de otros conceptos autorizados por la demandada.

1.2. Por el Pagaré Nro. **4866470214491391**:

- 1.2.1. La suma de un millón veinticuatro mil ochocientos veintinueve pesos MCTE. (1'024.829), por concepto de capital insoluto adeudado.

Auto Civil : 42
Proceso : Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante : Banco Agrario De Colombia S.A..
Demandado : Dolly Piamba Hernández
Radicación : 19392408900120220000500
Asunto : Mandamiento de pago

1.2.2. La suma de cuarenta y tres mil dieciocho pesos MCTE. (\$43.018) por los intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde 27 de abril de 2021 hasta 21 de enero de 2022.

1.2.3. La suma de ochenta y cuatro mil setecientos cincuenta pesos MCTE. (\$84.750) por intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 22 de enero de 2022 hasta la fecha de presentación de la demanda.

1.2.4. Los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde un día después de la presentación de la demanda y hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera, liquidados a la tasa máxima de la Superintendencia Bancaria.

1.3. Por el Pagaré Nro. **021096100005112**:

1.3.1. La suma de dos millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos setenta pesos MCTE. (\$2'666.670), por concepto de capital insoluto adeudado.

1.3.2. La suma de doscientos setenta y dos mil cincuenta y tres pesos MCTE. (\$272.053) por los intereses remuneratorios liquidados desde 30 de septiembre de 2020 hasta 21 de enero de 2022.

1.3.3. La suma de ciento ochenta y cinco mil treinta y siete pesos MCTE. (\$185.037) por intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 22 de enero de 2022 hasta la fecha de presentación de la demanda.

1.3.4. Los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde un día después de la presentación de la demanda y hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera, liquidados a la tasa máxima de la Superintendencia Bancaria.

1.3.5. La suma de ocho mil cuarenta y un pesos MCTE. (\$8.041), por otros conceptos, autorizados por la demandada.

1.4. Por el Pagaré Nro. **021096100005765**:

1.4.1. La suma de diez millones de pesos MCTE. (\$10'000.000), por concepto de capital insoluto adeudado.

1.4.2. La suma de ochocientos treinta y dos mil novecientos treinta y cuatro pesos MCTE. (\$832.934) por los intereses remuneratorios liquidados desde 09 de noviembre de 2020 hasta 21 de enero de 2022.

1.4.3. La suma de once mil setenta y ocho pesos MCTE. (\$11.078) por intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 22 de enero de 2022, hasta la fecha de presentación de la demanda.

1.4.4. Los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde un día después de la presentación de la demanda y hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera, liquidados a la tasa máxima de la Superintendencia Bancaria.

Auto Civil : 42
Proceso : Ejecutivo Singular Mínima Cantidad
Demandante : Banco Agrario De Colombia S.A..
Demandado : Dolly Piamba Hernández
Radicación : 19392408900120220000500
Asunto : Mandamiento de pago

1.4.5. La suma de sesenta y cinco mil trescientos dieciséis pesos MCTE. (65.316), por otros conceptos, autorizados por la demandada.

Segundo. - ORDENAR la notificación personal del presente auto al tenor del numeral 3º del Art. 291 del Código General del Proceso al ejecutado, informándole que contra el mismo no procede el recurso de apelación en los términos del artículo 438 del mismo estatuto, así mismo que después de la notificación cuenta con el término de cinco (05) días hábiles para pagar y diez (10) días hábiles para interponer las excepciones de mérito que considere tener a su favor, dichos términos corren simultáneamente. Lo anterior en concordancia con lo reglado en el Decreto 806 de 2020.

Tercero. - RECONOCER personería para actuar en este proceso a la abogada Aura María Bastidas Suarez, C.C. N° 1.144.167.665 de Cali, T.P N°267.907 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder a Ella conferido.

NOTIFÍQUESE

MAURO ANTONIO VALENCIA RUIZ
Juez

Firmado Por:

Mauro Antonio Valencia Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Sierra - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3317c6f9a0c1b263f0e711a0e9468ed567d869f1d45ad19909b8add40722c5ae

Documento generado en 07/03/2022 02:49:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Civil : 044
Proceso : Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante : JAZMIN ISABEL ROSERO TOBAR y otro
Demandado : HECTOR FERNANDO ESTRADA UNIGARRO y Otra
Radicación : 193924089001-2021-00047-00
Asunto : Cita a audiencia inicial.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

LA SIERRA – CAUCA

Carrera 3 # 5-41

j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Sierra Cauca, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).

VISTOS:

Teniendo en cuenta que según constancia secretarial que antecede, se han finiquitado los términos respectivos, lo procedente ahora y para continuar con el trámite del proceso, es convocar a las partes y sus apoderados a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C.G.P, la que será realizada de manera VIRTUAL en observancia de lo señalado en los artículos 103 del C. G. del P. y 7º del decreto ley 806 de 2020.

En consecuencia, en la fecha y hora señaladas para llevar a cabo la audiencia, se practicarán las siguientes actuaciones:

1. Conciliación
2. Interrogatorio a las partes por el Despacho, así como el solicitado por ambas partes y por el llamado en garantía.
3. Fijación del litigio
4. Control de legalidad
5. Decreto de pruebas
6. Fijación de fecha audiencia de instrucción y juzgamiento

Finalmente, se previene a las partes acerca de la importancia de su asistencia personal a la audiencia a fin de absolver los interrogatorios y las consecuencias probatorias y pecuniarias de su inasistencia, señaladas en el numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Sierra Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día jueves veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022), para llevar a cabo de manera VIRTUAL la audiencia INICIAL de que trata el artículo 372 del C.G.P. El link de acceso a dicha audiencia les será enviado a las partes, terceros intervenientes y sus apoderados, a los correos electrónicos reportados en el expediente.

Auto Civil : 044
Proceso : Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante : JAZMIN ISABEL ROSERO TOBAR y otro
Demandado : HECTOR FERNANDO ESTRADA UNIGARRO y Otra
Radicación : 193924089001-2021-00047-00
Asunto : Cita a audiencia inicial.

SEGUNDO: Reconózcase y téngase como apoderado judicial de los demandados Myriam Flor Alba Unigarro Ortega y Héctor Fernando Estrada Unigarro, al abogado Christian Camilo Vallecilla Villegas c.c. 1130626015, T.P. 305272 del C.S.J. en los términos y para los fines que fuera conferido el poder, de conformidad con las reglas de los artículos 54, 73 a 75 y 77 del CGP.

TERCERO: Reconózcase y téngase como apoderado judicial del llamado en garantía Allianz Seguros S.A. al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila c.c. 19395114, T.P. 39116 del C.S.J. en los términos y para los fines que fuera conferido el poder, de conformidad con las reglas de los artículos 54, 73 a 75 y 77 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**MAURO ANTONIO VALENCIA RUIZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Mauro Antonio Valencia Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Sierra - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9713402174fa7662f9b89b23c68b9c8c9d86474407ff284abb0f1f5d2577aa2d

Documento generado en 07/03/2022 02:50:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Auto Nro. : 045
Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado : 19392408900120180004900
Demandante : Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado : Marcos Giraldo Imbachi Galíndez
Asunto : Aprueba liquidación del crédito



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

LA SIERRA – CAUCA

Carrera 3^a Nro. 759-61

j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

193924089001

La Sierra Cauca, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

VISTOS

En consideración a que, en escrito remitido vía correo electrónico institucional, la parte ejecutante presentó liquidación del crédito del proceso, de la cual se corrió traslado al ejecutado sin que éste se pronunciara al respecto y que la misma se ajusta a la elaborada por el despacho, conforme lo consagrado en el artículo 446 del. C.G.P., el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la Liquidación del Crédito presentada por la parte demandante, en la cuantía allí estipulada, por las razones expuestas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURO ANTONIO VALENCIA RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

Mauro Antonio Valencia Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Sierra - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

281de9372d790fcebaeeb8b7123c5649a2d9de0d8d26ffd113853ab0e52de3dd

Documento generado en 07/03/2022 02:51:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>